

ACUERDO MARCO DE COOPERACION

En la Ciudad de San Pedro, República del Paraguay, a los ___ días del mes de Diciembre del año 2015, entre:

- Por una parte la **Municipalidad de San Pedro**, domiciliada en Ach. Braulio Z de la Ciudad de San Pedro representada por el Sr. Intendente Antonio Rodríguez en adelante denominado LA MUNICIPALIDAD; y
- Por la otra, El **Club Olimpia**, con domicilio en Mcal. López Nro. 1499 de la Ciudad de Asunción representado por Marco Trovato Villalba y Miguel Brunotte Lange, en sus calidades de Presidente y Tesorero respectivamente; celebran el presente Acuerdo de Cooperación, en adelante el Acuerdo, el cual se regirá bajo las siguientes estipulaciones:

1. Primera. Objeto:

En virtud al Acuerdo, las partes establecen los lineamientos a fin de lograr un acuerdo cooperativo con miras a la construcción de una escuela de fútbol en la Ciudad de San Pedro, considerando la importancia del deporte y los valores que el mismo transmite, en particular en los niños y jóvenes.

2. Segunda. Obligaciones:

El Club Olimpia proveerá su conocimiento técnico (know how) en la formación de la escuela de futbol, y colaborará con las acciones que sean oportunas para facilitar su constitución, en particular sus recomendaciones para el plantel de técnicos y dirección de la escuela, así como la difusión respectiva.

Las partes conjuntamente trabajarán para determinar de común acuerdo la forma más adecuada y oportuna de obtener los fondos para la construcción de la escuela de futbol, en el inmueble seleccionado al efecto.

3. Tercera. Comunicaciones:

Todas las notificaciones de éste acuerdo se realizarán a opción de la parte que curse la notificación: a) mediante entrega personal con confirmación escrita de recibo; b) por servicio de courier con confirmación escrita de recibo; o c) por facsímile, email, telegrama colacionado con acuse de recibo a las partes según se indica a continuación:

Si se realiza a LA MUNICIPALIDAD:

Teléfono:
Dirección:
Mail:

Si se realiza a CLUB OLIMPIA:

Teléfono:
Dirección:
Mail:

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

4. Cuarta. Independencia de las partes:



Las partes declaran de manera expresa que entre ellas y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la otra en la ejecución del presente convenio no existe ningún vínculo laboral, tributario ni civil, joint venture o asociación de cualquier tipo. Tampoco existe una promesa o estimación mínima del resultado del presente Acuerdo, siendo el mismo un acuerdo marco de voluntades para trabajo conjunto, en pos de un bien para la sociedad.

5. Quinta. Vigencia y terminación:

El plazo del presente Convenio es de un año, renovable automáticamente por similar plazo. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin responsabilidad alguna, con un aviso previo de 30 días de antelación.

6. Sexta. Interpretación y jurisdicción:

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Acuerdo o tenga relación con mismo, con su interpretación, validez a un proceso de negociación directa por el plazo de 15 días. Si no pudieran arribar a un acuerdo en dicho plazo, se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay. Además para la interpretación del presente Convenio acuerdan aplicar ley paraguaya.

EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, habiendo leído previamente en forma íntegra el convenio, firman 02 (dos) ejemplares de un mismo e idéntico tenor y cada parte recibe el suyo en este acto de conformidad y para su fiel cumplimiento, en el lugar y la fecha indicados más arriba.

CLUB OLIMPIA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO